



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00110-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FERREMAX DEL RIO S.A.S y OTRO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I248

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada, promueve demanda para ejecutiva de mayor cuantía en contra de **FERREMAX DEL RIO SAS y ADRIAN MONSALVE CADAVID**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en varios pagarés que se allegan¹. La demanda se dirige en contra de ADRIAN MONSALVE CADAVID, quien suscribió el pagaré en la doble calidad de representante legal de FERREMAX DEL RIO SAS y como persona natural.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados además, la demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., allegándose como títulos base de recaudo los títulos valores antes mencionados que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados, por ello, se libraré mandamiento de pago en su contra para que paguen en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FERREMAX DEL RIO SAS y ADRIAN MONSALVE CADAVID** para que paguen a **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

¹ De manera virtual

1.1. Treinta y ocho millones noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$38.094.357), como capital, del pagaré 453619736, así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.2. Cincuenta y siete millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos (\$57.692.636), como capital, del pagaré 458263002, así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 24 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.3. Cuarenta millones setecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos (\$40.735.142), como capital, del pagaré 9008107221, así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago de manera personal a los demandados, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, informándose que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera se reconoce como dependientes judiciales de la abogada a CARLOS EDUARDO PERALTA GOMEZ, VICTOR EMILIO PORRAS ROLDAN, OMAR CALDERON MENDOZA, DANIEL STEVEN ARDILA CARO, PABLO DEL TORO ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85761028cb4216ec2d40a4b5e44b9be06baa9ce5dee7a1802
0b298482dae8858**

Documento generado en 07/09/2021 01:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**